



16/SEP/2020

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, 16 de septiembre de 2020

Oficio: CNHJ-307-2020

Actor: Ciro Sales Ruíz

Asunto: Se notifica oficio

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**AL ACTOR Y TERCEROS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el **OFICIO CNHJ-307-2020** junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

CNHJ-C3/AV



Ciudad de México, 15 de septiembre de 2020

OFICIO: CNHJ-307-2020

ASUNTO: Se responde consulta

C. Ciro Sales Ruiz

**Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
de MORENA en Chiapas**

PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por Usted de 22 de julio de 2020, y recibida en misma fecha, mediante la cual planteó la siguiente pregunta, se cita:

“¿Es procedente, que el Consejo Estatal de Morena, pueda nombrar la figura de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Chiapas; toda vez que la Presidencia es suplida en ausencia del titular, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establece el artículo 32 letra b de nuestros estatutos, y como actualmente sucede en dicho instituto político?”.

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41° Bis, inciso g), numeral 3 del Estatuto de MORENA vigente que a la letra dispone:

“Artículo 41° Bis. *Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes”.

es procedente que el Consejo Estatal de la entidad de que se trate, sesione y elija, dentro de los miembros de dicho órgano, a quienes habrán de ocupar las secretarías que dentro del Comité Ejecutivo Estatal se encuentren acéfalas.

Lo anterior, una vez que se tenga plenamente acreditada la renuncia o fallecimiento de los secretarios faltantes o su destitución, inhabilitación o revocación del mandato por la conclusión de un procedimiento jurisdiccional que así haya resuelto.

Dicha sesión de Consejo Estatal deberá celebrarse cumpliendo con las reglas previstas por el Estatuto y aplicables a la misma. Asimismo, en la elección que se lleve a cabo deberá garantizarse el voto universal, libre y secreto atendiendo las medidas sanitarias que ha implementado el Gobierno de México y las autoridades locales, incluso para poder efectuar la misma mediante medios virtuales.

SEGUNDO.- Que en cuanto hace a la elección de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, si bien es cierto que la misma puede regirse por las mismas reglas aplicables al caso del punto que antecede también lo es que, **de una interpretación sistemática y funcional, esto es, armónica de la normatividad de MORENA,**

se concluye que esta, *per se*, ya establece un mecanismo de sustitución automática que corresponde a que el Secretario General de dicho órgano pueda suplir al presidente en su ausencia. Es decir, de la norma se desprende que en tanto exista un secretario general que pueda ocupar dicha cartera la misma no permanecerá acéfala y, en consecuencia, este podrá ejercer sus funciones.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que la sustitución de miembros de los órganos de MORENA obedece a cuestiones extraordinarias y que su mecanismo de sustitución natural es el que se realiza a través de un proceso electivo una vez que es emitida la convocatoria al proceso electoral interno respectivo.

En ese tenor, a fin de preservar el orden y regularidad estatutaria, al preverse mecanismos de sustitución y auto-sustitución en las normas de MORENA y con base en el principio general del Derecho que establece que *“Lo útil no debe ser viciado con lo inútil”* los órganos de MORENA deberán privilegiar el uso de estos mecanismos con el fin de que su resultado permita su **funcionamiento básico** en tanto haya una renovación formal de los mismos.

**Así se pronunciaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi